

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 12 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Montserrat Torrente Muñoz, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 12 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 59 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don George Frusia, contra la empresa "Construcciones Rústicas La Herradura, Sociedad Limitada", sobre despido, se ha dictado el día 21 de julio de 2009 resolución, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Parte dispositiva:

Se acuerda el embargo y precinto del vehículo propiedad de la apremiada, "Construcciones Rústicas La Herradura, Sociedad Limitada", que a continuación se describe, con los datos de identificación conocidos:

Matrícula: 8320FZV.

Marca: "Kawasaki".

Modelo: KLF500.

Número de bastidor/número de chasis, en su caso: JKALE500ABA096927.

Líbrense y remítase directamente y de oficio mandamiento por duplicado al ilustre señor registrador de Bienes Muebles Provincial, Sección de Automóviles y Otros Vehículos de Motor, obrante en el mismo, para que practique el asiento que corresponda relativo al embargo trabado sobre el vehículo indicado, se expida certificación de haberlo hecho, de la titularidad que conste del bien y, en su caso, de sus cargas y gravámenes, advirtiéndose que deberá comunicarse a este Juzgado la existencia de ulteriores asientos que pudieran afectar al embargo anotado (artículo 253 de la Ley de Procedimiento Laboral), y debiéndose devolver un ejemplar debidamente cumplimentado.

Oficiase a la Unidad Administrativa correspondiente para la efectividad del precinto y conveniente depósito.

Se acuerda el embargo sobre los créditos que contra las empresas "Piscinas Castro Sport, Sociedad Limitada", "Coveliño, Sociedad Limitada", "Reformas y Montajes Claudia, Sociedad Limitada", "Aluminios y Reformas Parreño, Sociedad Limitada", "Holcim Materiales de Construcción, Sociedad Anónima", "Hormigones Villalbilla, Sociedad Limitada", "Evicar Madrid, Sociedad Anónima", "Transportes B. Sáez, Sociedad Anónima", e "Import \$ Export Corral-Ortín, Sociedad Limitada", ostenta la empresa demandada por relaciones comerciales mantenidas con la misma en lo que sea suficiente a cubrir las cantidades por las cuales se ha despachado ejecución. A tal fin, líbrense el correspondiente oficio a la referida empresa al objeto de requerirle, bajo su personal responsabilidad, para que en el plazo máximo de cinco días proceda a dar cumplimiento de lo acordado, transfiriendo a la "Cuenta de consignaciones y depósitos" en este Juzgado las cantidades adeudadas.

Y, asimismo, adviértase:

a) Que el pago que, en su caso, hiciera a la demandada no será válido (artículo 1.165

del Código Civil), y que el efectuado en cumplimiento del presente requerimiento le libera de toda responsabilidad frente a la acreedora.

b) De las responsabilidades penales en que pueden incurrir quienes realicen cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones que dilate, dificulte o impida la eficacia de un embargo (artículo 257.1.2 del Código Penal).

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—La magistrada-juez de lo social, Francisca Arce Gómez.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Construcciones Rústicas La Herradura, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 21 de julio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/26.218/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 13 DE MADRID

EDICTO

Doña María Isabel Tirado Gutiérrez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 13 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 94 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Luis Mariano Jiménez Jiménez, contra don Andrés Calvo Fernández, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

En Madrid, a 21 de julio de 2009.

Parte dispositiva:

Se decreta el embargo sobre los ingresos que se produzcan en las cuentas corrientes de la parte ejecutada don Andrés Calvo Fernández en las entidades bancarias "Banco Gallego", "Ibercaja", "Citibank España, Sociedad Anónima", "Caja España de Inversiones" y "Banco Pastor, Sociedad Anónima", así como de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos y cualquier valor mobiliario titularidad del apremiado en los que las entidades bancarias actúen como depositarias o meras intermediarias hasta cubrir el importe total del principal adeudado, más intereses y costas calculados. Líbrense las oportunas comunicaciones para la retención y transferencia de las indicadas cantidades y sucesivas que se abonen hasta cubrir el total importe a la "Cuenta de consignaciones" de este Juzgado.

Asimismo, requiérase la aportación de los extractos de las cuentas corrientes, de las

cartillas u otros análogos que pudiera tener el ejecutado a la fecha.

Y adviértase:

a) Que el pago que, en su caso, hicieran al demandado no será válido (artículo 1.165 del Código Civil), y que, asimismo, la transferencia ordenada les libera de toda responsabilidad frente al acreedor.

b) Que este Juzgado es el competente para conocer las cuestiones que sobre el embargo decretado se susciten (artículos 236, 238, 258 y 273 de la Ley de Procedimiento Laboral).

c) De las responsabilidades penales en que puedan incurrir quienes realicen cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones que dilate, dificulte o impida la eficacia del embargo (artículo 257.1.2 del Código Penal).

Indíquese que este requerimiento debe contestarse en el plazo de cinco días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercebimientos derivados en lo establecido en los artículos 75 y 238.3 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación. Advirtiéndose a las partes que conforme al artículo 244 de la Ley de Procedimiento Laboral las resoluciones dictadas en ejecución se llevarán a efecto no obstante su impugnación.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—La secretaria judicial (firmado).—La magistrada-juez de lo social, Francisca Arce Gómez.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a don Andrés Calvo Fernández, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 21 de julio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/25.669/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 13 DE MADRID

EDICTO

Doña María Isabel Tirado Gutiérrez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 13 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 13 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Hernán Italo Lliguicota Saltos, contra la empresa "Rivas Instalaciones Eléctricas, Sociedad Limitada", sobre despido, se ha dictado el siguiente auto de fecha 21 de julio de 2009, aprobando la tasación de costas y liquidación de intereses.

Diligencia.—En Madrid, a 21 de julio de 2009.

La pongo yo, la secretaria judicial, para hacer constar que ha transcurrido el plazo

concedido a las partes para la impugnación de la tasación de costas y liquidación de intereses, sin que lo hayan verificado.—Doy cuenta y fe.

Auto

En Madrid, a 21 de julio de 2009.

Parte dispositiva:

Se aprueba al tasación de costas y la liquidación de intereses practicada por la suma 494,30 euros (88,30 euros correspondientes a intereses y 406 euros correspondientes a costas).

Póngase a disposición de la parte actora don Hernán Italo Lliguicota Saltos la suma de 88,30 euros en concepto de intereses definitivos, expidiéndose al efecto mandamiento de devolución.

Se reitera a la parte actora que se encuentra a su disposición mandamiento de devolución por la suma de 2.850 euros de principal, y dado que el mismo caduca a los tres meses de su expedición, sírvase confirmar en el teléfono de este Juzgado número 914 935 305 que el referido mandamiento se encuentra vigente antes de personarse a retirarlo.

Póngase a disposición del letrado de la parte demandante don Fernando Carramolino Fitera la suma de 406 euros en concepto de costas definitivas, expidiéndose al efecto oportuno mandamiento de devolución.

Devuélvase a la mercantil demandada “Rivas Instalaciones Eléctricas, Sociedad Limitada”, la suma de 4,45 euros en concepto de sobrante, expidiéndose el correspondiente mandamiento de devolución.

Los mandamientos de devolución podrán ser retirados por las partes en la Secretaría de este Juzgado, de lunes a viernes, de nuevo a catorce horas de su mañana.

Notifíquese la presente a las partes.

Modo de impugnación: no cabe recurso alguno.

Así lo acuerda, manda y firma su señoría, de lo que doy fe.—La secretaria judicial (firmado).—La magistrada-juez de lo social, Francisca Arce Gómez.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Rivas Instalaciones Eléctricas, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 21 de julio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/25.670/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 13 DE MADRID

EDICTO

Doña María Isabel Tirado Gutiérrez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 13 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 801 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don

Alberto Fernández Martos, contra la empresa “Proyecto, Dirección y Control de Obras, Sociedad Limitada”, “Desarrollos Inmobiliarios Pinar, Sociedad Limitada”, “Pronopinar 99, Sociedad Limitada”, y “Grupo Pinar, Sociedad Anónima”, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Acta de conciliación

En Madrid, a 22 de julio de 2009.—Ante la ilustrísima magistrada-juez, doña Francisca Arce Gómez, de este Juzgado de lo social número 13 de Madrid, con asistencia de mí, la secretaria judicial, doña María Isabel Tirado Gutiérrez, constituida a los efectos de celebrar el acto de conciliación, comparecen: como demandante, don Alberto Fernández Martos, con documento nacional de identidad número 50461605-L, asistido de la letrada doña María del Carmen Álvarez Álvarez, con número de colegiada 24.872, y como demandados, en representación de “Proyecto, Dirección y Control de Obras, Sociedad Limitada”, y “Grupo Pinar, Sociedad Anónima”, comparece don José Antonio Gutiérrez Moraleda, con documento nacional de identidad número 3776857-G, respecto a la demandada “Proyecto, Dirección y Control de Obras, Sociedad Limitada”, con poder de representación otorgado en Madrid ante el notario don José María Regidor Cano, bajo el número 2.342, que exhibe y retira en este acto; respecto a la demandada “Desarrollo Inmobiliario Pinar, Sociedad Limitada”, con poder de representación otorgado en Madrid ante el notario don José María Regidor Cano, bajo el número 3.614 de su protocolo, que exhibe y retira en este acto; respecto a la demandada “Grupo Empresarial Pinar, Sociedad Anónima”, con poder de representación otorgado en Madrid el día 4 de febrero de 2008 ante el notario don José María Regidor Cano, con número de protocolo 328, que exhibe y retira en este acto, y “Pronopinar 99, Sociedad Limitada”, que no comparece.

Exhortadas las partes por la magistrada-juez para que lleguen a una avenencia, advirtiéndoles a éstas de los derechos y obligaciones que pudieran corresponderles y sin prejuzgar el contenido de la eventual sentencia, se consigue un acuerdo en los siguientes términos:

Con carácter previo la parte actora desiste de “Pronopinar 99, Sociedad Limitada”.

La empresa “Proyecto, Dirección y Control de Obras, Sociedad Limitada Unipersonal”, ofrece por los conceptos de indemnización, saldo y finiquito la cantidad de 17.759,89 euros netos, de las cuales corresponden 15.774,10 euros a indemnización y el resto a liquidación de partes proporcionales.

Dichas cantidades se abonarán en este acto mediante dos cheques cuyas copias se adjuntan a la presente acta.

El trabajador acepta declarar como extinguida la relación laboral con las demandadas en fecha 30 de abril de 2009, a todos los efectos, no teniendo nada más que reclamar contra la empresa a raíz de los contratos que generaron la presente reclamación.

Su señoría aprueba el acuerdo obtenido por las partes, ordenando se proceda seguidamente al cierre y archivo de las presentes

actuaciones. Con lo que se da por terminado este acto, del que se extiende la presente acta, que firman los que en la misma intervienen después de su señoría de lo que yo, la secretaria judicial, doy fe.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Pronopinar 99, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y en el tablón de anuncios de este Juzgado.

En Madrid, a 22 de julio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/25.671/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 14 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Ángeles Charriel Ardebol, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 14 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 170 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Liliya Pavlenko, doña Penka Dineva Stefanova, doña Katya Dimitrova Urdzhanova, doña Valentyna Taran, doña Ketevan Bersihvili, doña Elena Apostolova Yankova, doña Oleksandra Leskiv, doña Genka Dineva Marinova, doña Mariya Ivanova Doseva, don Dimo Monchilov Momchilov, don Milen Ivanov Krastev, don Tihomir Angelov Ivanov, doña Juana Florinda Olivo Villegas, doña Nina Trygur, doña Galina Dimitrova Vasileva, doña Dimitrinka Andonova Vasileva, doña Luchka Georgieva Chapanova, doña Dolores Moreno López, doña María Cruz Antelo Amador, doña Raquel Sevilla Mariscal, doña María Isabel Villar Benito, doña Sonia Sedeño Martínez, doña Olma Tymoshchlik y doña Lesya Vorobets, contra la empresa “Rema Reparto y Manipulados, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado auto de ejecución de fecha 22 de julio de 2009 siguiente:

Auto

En Madrid, a 22 de julio de 2009.

Parte dispositiva:

a) Proceder a la ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución solicitada por doña Liliya Pavlenko, doña Penka Dineva Stefanova, doña Katya Dimitrova Urdzhanova, doña Valentyna Taran, doña Ketevan Bersihvili, doña Elena Apostolova Yankova, doña Oleksandra Leskiv, doña Genka Dineva Marinova, doña Mariya Ivanova Doseva, don Dimo Monchilov Momchilov, don Milen Ivanov Krastev, don Tihomir Angelov Ivanov, doña Juana Florinda Olivo Villegas, doña Nina Trygur, doña Galina Dimitrova Vasileva, doña Dimitrinka Andonova Vasileva, doña Luchka Georgieva Chapanova, doña Dolores Moreno López, doña María